

3. Planeación

3.1. Asunto: Planes de gestión en materia de Infraestructura

De conformidad a lo señalado en el Decreto 3260 del 2018 del Ministerio de Transporte se deben tener en cuenta los siguientes instrumentos de planeación:

Plan Nacional de Vías para la Integración Regional -PNVIR: Se establecen los lineamientos para el mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura para el desarrollo regional. Se priorizan vías regionales de acuerdo con la demanda y la capacidad económica. Prioriza los proyectos sostenibles.

Cada entidad está encargada de tener el conocimiento e información de las características y necesidades de la red vial, se sugiere contactar con el Grupo de Apoyo a las Regiones del Ministerio de Transporte, tel, (1) 3240800, ext. 1041.

Planes de movilidad – Art. 1 de la Ley 1083 de 2006. Para lo cual, el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 202030400015885 de octubre de 2020 (https://www.cerlatam.com/wp-content/uploads/2020/10/Resolucion-No.-20203040015885-de-15-10-2020.pdf)

Aquellos municipios, distritos o áreas metropolitanas que no cuenten con un plan de movilidad para su jurisdicción deberán contar con un plan de movilidad antes del 15 de noviembre de 2022.

3.2. Asunto: Planes de gestión en la administración pública por disposición legal – Agricultura y desarrollo rural

En materia de agricultura y desarrollo rural, están vigentes dos instrumentos de planeación departamental a través de la Ley 1876 de 2017:

- Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria (PECTIA). Es una herramienta de planificación para aumentar la competitividad, sostenibilidad y mejoramiento de las condiciones de vida a través de la ciencia, la tecnología e innovación. Se formula para un periodo de 10 años.
- Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA). Instrumento para la planificación de extensión agropecuaria de cada departamento.

3.3. Asunto: Planes de gestión en la administración pública por disposición legal – Planeación y ordenamiento territorial

En materia de planeación y ordenamiento territorial, el ordenamiento jurídico colombiano contempla los siguientes planes de gestión:

- Plan Ordenamiento Territorial – Artículo 9 de la Ley 388 de 1997: es el instrumento básico para el ordenamiento territorial, es decir, fundamental para determinar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.
- Plan de Desarrollo Territorial – Artículo 31 de la Ley 152 de 1994. Conformados por la parte estratégica y el plan de inversiones de mediano y corto plazo, es la hoja de ruta de las administraciones públicas.
- Plan integral de Desarrollo Metropolitano – Artículo 12 de la Ley 1625 de 2013. Es el marco estratégico de una visión metropolitana o regional, que permite coordinar el desarrollo de municipios vecinos y con coyunturas compartidas.
- Por último, es importante resaltar que las administraciones deben adoptar un presupuesto -Ley 111 de 1996- y dentro de él los siguientes instrumentos financieros: Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), Plan Financiero, Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) y Marco Fiscal de Mediano Plazo.

3.4.Asunto: Planes de gestión en la administración pública por disposición legal – Agua y Saneamiento Básico

En materia de Agua y Saneamiento Básico, el ordenamiento jurídico colombiano contempla, a nivel nacional, el Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad. Este, a su vez, contempla la necesidad de que cada departamento adopte el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamientos (PDA) – Decreto 1077 de 2015.

A través de esta estrategia departamental, se armonizan los recursos y la implementación de esquemas eficientes de la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento básico.

Cada PDA contiene: Manual Operativo, Plan Estratégico de Inversiones (PEI), Plan de Aseguramiento de la Prestación (define los competentes de la prestación y puede incluir la asistencia técnica a los municipios y comunidades para implementación de esquemas diferenciales) Plan Ambiental, Plan de Gestión Social y el Plan de Gestión del Riesgo Sectorial.

3.5.Asunto: Planes de Desarrollo Territorial

A través de la dirección general del partido y con el apoyo de la bancada del Centro Democrático, se solicitó al Gobierno Nacional, ampliar el plazo para la aprobación

del Plan de Desarrollo Territorial dado a conocer, que estamos enfrentando, propuesta que se encuentra en análisis por parte del Gobierno.

Pese a lo anterior, nos permitimos presentar la siguiente información:

El Plan de Desarrollo Territorial instrumento de planificación de su administración, deberá contener por lo menos la siguiente estructura de cadena de valor:

- + Diagnostico
- + Visión
- + Objetivos
- + Metas
- + Estrategias
- + Descripción de los principales programas
- + Descripción de los principales subprogramas
- + Presupuesto Plurianual de Inversiones
- + De donde van a salir los recursos financieros

El DNP dispuso la matriz Priorización de objetivos y definición de estrategia, que se encuentra dentro del KIT Territorial, para la correcta planificación de su PDT. Matriz que se anexa al presente mensaje para su fácil ubicación y diligenciamiento.

Es importante como Partido integrar los cinco ejes de inversión prioritaria que se han identificado y sobre los que venimos trabajando estratégicamente desde la Unidad de Gestión Territorial (UGT):

- 1- Infraestructura vial
- 2- Infraestructura deportiva
- 3- Seguridad
- 4- Vivienda
- 5- Salud.

Nota: Nos permitimos recordarles que estamos a la espera de que nos envíen los borradores de sus Planes de Desarrollo Territorial a nuestro correo electrónico:

gestionterritorial@centrodemocratico.com para poder darles sugerencias y apoyo técnico.

Unidad de Gestión Territorial
Partido Centro Democrático

3.6. Asunto: Recomendaciones del Contralor Delegado Luis Carlos Pineda en la conferencia virtual a los gobernadores, alcaldes, concejales y ediles del Partido Centro Democrático

El pasado 13 de abril, el Partido Centro Democrático concertó el encuentro para mandatarios y corporados con el contralor delegado Luis Carlos Pineda. Dentro de poco más de dos horas, el contralor señaló a los participantes las buenas prácticas de gestión con los recursos públicos que se han de tener en cuenta en las contrataciones que se realicen en el marco de la emergencia. A su vez, el contralor respondió varias inquietudes de los asistentes.

Nos permitimos destacar las conclusiones centrales de la reunión:

- **Rol de la Contraloría:** Como órgano de control y vigilancia a los recursos públicos, la Contraloría realiza control preventivo sobre los procesos contractuales (Acto Legislativo 04 del 2019 y Decreto 304 de 2020), más en estado de emergencia. Por tanto, es deber de cada alcaldía remitir los documentos contractuales.
- **Contratación por Urgencia Manifiesta:**

La modalidad por contratación directa con motivo de urgencia manifiesta, dispuesta en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, es una alternativa acertada, siempre y cuando se utilice con el único propósito de atender los efectos negativos más apremiantes de la emergencia y cumpla con los demás

requisitos de ley; a saber: decretar la urgencia mediante acto administrativo motivado y, una vez celebrado el contrato, remitir el expediente con los antecedentes, actuaciones y pruebas del contrato.

A pesar de que en los contratos por urgencia manifiesta no se requieren estudios previos, sí se deben realizar los respectivos estudios de mercado, incluida la ficha técnica.

A su vez, es importante identificar adecuadamente la población, para lo cual se debe localizar a la población vulnerable en el territorio.

- **El precio de los bienes y servicios para atender la crisis**

Los efectos atípicos en los precios de los bienes y servicios son objeto de medidas por parte del gobierno nacional, en los decretos 507 y 578 de 2020.

Es importante entonces saber que productos son de primera necesidad y el precio promedio de los mismos a la hora de adquirirlos.

Los precios no pueden ser caprichosos, como tampoco lo índices de intermediación.

Y deben diferenciarse los costos directos y los indirectos, para saber el valor real de cada producto. Con este propósito, la Contraloría le ha solicitado al gobierno ser reportado de los precios de los productos útiles y necesarios para atender la emergencia.

- **Regalías para atender la emergencia.**

De esta manera, con el mismo criterio de responsabilidad y buenas prácticas de gestión pública, deben utilizarse las demás herramientas de inversión y presupuesto público, como lo son los lineamientos especiales para la destinación de recursos del Sistema General de Regalías - SGR (Acuerdo 58 de 2020 – Comisión Rectora del SGR), la facultad de reorientar las rentas de destinación específica (Decreto 461 de 2020) y la facultad para realizar adiciones, modificaciones y traslados al presupuesto de la entidad territorial, las cuales, insistimos, tiene como único propósito ejecutar recursos con miras a atender los efectos inmediatos de la emergencia ocasionada por el COVID-19.

- **Preferencia en la Tienda Virtual para la adquisición de bienes.**

Adicionalmente, una vez identificado el objeto contractual por el cual se va a atender uno u otra necesidad ocasionada por la pandemia, es imprescindible analizar cuidadosamente que el valor del contrato, tanto del servicio como de

la operación, corresponda a sumas justas a pagar. Para lo cual, recomendamos acogerse al Decreto 440 del 2020 expedido por el Gobierno Nacional el 20 de marzo, el cual establece que las entidades territoriales preferirán la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, la compra por catálogo derivado de los Acuerdos Marco de Precios Vigente y dispuestos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. A su vez, recuerde que las adquisiciones relacionadas con la emergencia (Art. 6. D.440/20) “podrán adquirirlas mediante el Instrumento de agregación de

demandas de grandes superficies, en cuyo caso el valor de la transacción podrá ser hasta el monto máximo de la menor cuantía de la respectiva Enditad Estatal”. También que los contratos que se relacionen con bienes, obras o servicios podrán adicionarse sin limitación al valor, pero, exclusivamente para

aquellos casos justificando previamente la necesidad y la forma en como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación de emergencias.

Partido Centro Democrático
Unidad de Gestión Territorial

3.7. Asunto: Los cinco (5) ejes de inversión de la UGT en el PND

La Unidad de Gestión Territorial del Partido Centro Democrático ha concentrado su apoyo en cinco (5) ejes de inversión: *salud, vías, deporte, vivienda y saneamiento básico y seguridad*.

A continuación, referenciamos los artículos de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) relacionados con los cinco ejes de inversión, *con la intención de que los proyectos de acuerdo de los planes de desarrollo que se presenten y deliberen dentro de los concejos y asambleas incluyan o tengan en cuenta*:

Salud: los artículos 78, 233, 234, 235 y 237, en los que se propende por la estabilidad y el saneamiento fiscal y financiero del sector salud y se define la destinación y distribución de recursos del Sistema General de Participaciones.

- ***Vías***: los artículos 118 y 119, en los que permite la autorización de extracción en fuentes cercanas en las obras de mejoramiento o mantenimiento y prioriza los proyectos de vías terciarias.
- ***Deporte***: Artículo 209, en el que se implementa la estrategia *Sacúdete*, para desarrollar, fortalecer y potenciar talentos, capacidades y habilidades de jóvenes.
- ***Vivienda***: Artículos 85, 212, 255 y 278, en los que se diseña un plan para la efectiva implementación de vivienda rural, se define la Vivienda de Interés Social, se dan instrumentos para la financiación de renovación urbana y se brinda acompañamiento social en programas de vivienda gratuita.
- **Saneamiento básico**: artículos 119, 279 y 280, en los que se priorizan los proyectos de inversión en agua potable, saneamiento básico y energía eléctrica y se brindan soluciones de agua en dotación en áreas urbanas de difícil gestión y zonas rurales.
- **Seguridad**: artículo 147, 148 y 310, en los que se lanza el programa de Transformación Digital para territorios inteligentes y propende por un gobierno digital y se trata sobre la expansión de las telecomunicaciones.

Esperamos que esta relación de normas del PNIA sean útiles para su consulta y análisis.

Unidad de Gestión Territorial.
Partido Centro Democrático

3.8.Asunto: Proceso de aprobación del PDT en las asambleas departamentales y los concejos municipales

Las asambleas departamentales y los concejos municipales tienen un mes para aprobar los PDT desde su presentación (Art. 40. L 152 de 1992).

A excepción del plazo perentorio de un mes, *los proyectos que se presenten en las corporaciones públicas deben tramitarse bajo la normatividad ordinaria para la aprobación de ordenanzas u acuerdos*, la cual está regulada entre los artículos 21 y 41 de la Ley 136 de 1992, para el caso de los concejos municipales y entre los artículos 26 y 41 del Decreto 1222 de 1986, para el caso de las asambleas departamentales.

A grandes rasgos, el trámite de aprobación para cada corporación es el siguiente:

- *En el concejo*: surtirse en dos debates, celebrados en distintos días. El primero en la comisión correspondiente y el segundo en la plenaria de la corporación (Artículo 73. Ley 136 de 1993). Valga aclarar, que la comisión correspondiente será aquella que según la materia haya asigne el reglamento interno de la corporación. Los proyectos deben ser sometidos a consideración de la plenaria tres días después de su aprobación en la respectiva comisión.

- *En la asamblea departamental*: aprobarse en tres debates en tres días distintos (Artículo 76 del Decreto 1222 de 1986). El marco procedimental de la ordenanza, además de lo descrito en este artículo y los subsiguientes (que tratan el procedimiento una vez aprobada la ordenanza)

Los asuntos que no estén contemplados en la normatividad antes referenciada, serán tratados al amparo de la reglamentación interna de cada corporación.

Unidad de Gestión Territorial
Partido Centro Democrático

3.9.Asunto: Proyecto de pliegos tipo

Con el propósito de fijar los estándares mínimos en todos los contratos del Estado, el Congreso de la República aprobó el proyecto de ley que establece pliegos tipo, cuya

elaboración estará a cargo de Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

El proyecto adicionó el parágrafo 7 al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007

La adopción de los pliegos que elabore Colombia Compra Eficiente en todos los procesos de contratación estatal será obligatoria, con lo que se busca dar cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva del contratista y planeación.

Dentro de estos documentos tipo, se establecerá los requisitos habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia, así como aquellos que, previa justificación, presentasen buenas prácticas contractuales que procuraren el adecuado desarrollo de los principios.

La Agencia Nacional de Contratación Pública Compra Eficiente fijará un cronograma y definirá en coordinación con las entidades técnicas o especializadas correspondientes el procedimiento para implementar gradualmente los documentos tipo con el propósito de facilitar la incorporación de estos sistemas de compra pública.

Unidad de Gestión Territorial
Partido Centro Democrático

3.10. Asunto: Mecanismos de modificación de los Planes de Desarrollo Territorial

Como es de su conocimiento, el Decreto 683 de 2020 otorgó la facultad a los mandatarios locales de presentar los Planes de Desarrollo Territorial hasta el 15 de junio. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 152 de 1994, la asamblea o concejo respectivo deberá decidir dentro del mes siguiente a la presentación. Es decir, el plazo

máximo para que la corporación pública adopte una decisión, según la fecha de presentación del mismo, es el próximo 15 de julio.

En razón de lo anterior, consideramos importante tener en cuenta que el procedimiento de modificación de los PDT es el siguiente:

- De acuerdo con el artículo 45 de la L.152 de 1994, *“Si durante la vigencia se establecen nuevos planes en las entidades del nivel más amplio, el respectivo mandatario podrá presentar para la aprobación de la Asamblea o el Concejo, ajustes a su plan plurianual de inversiones para hacerlo consistente con aquellos.*

Ahora, es posible modificar los PDT sin que la entidad del nivel más amplio haya realizado ajustes.

Pero para tal fin, se debe surtir el mismo proceso que para su formulación, discusión y aprobación tuvo. Lo cual incluye la etapa de socialización y deliberación en los Consejos Territoriales de Planeación.

Para profundizar esta información, puede consultar la sentencia C-524 de 2003: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=28355>

Unidad de Gestión Territorial
Partido Centro Democrático

3.11. Asunto: Breve mención sobre el Plan purianual de inversiones

El plan plurianual es un ejercicio en el que se articula la parte estratégica del Plan de Desarrollo Territorial con las finanzas del territorio. *Es decir, en este documento, deberá identificarse la fuente de financiación de los programas dispuestos en el la estructura programática del PDT.*

En este sentido, para la elaboración o revisión del plan plurianual de inversiones se deberán tener en cuenta: *Marco Fiscal de Mediano Plazo*, *informe financiero de empalme*, *Estados Financieros a corte del 31 de diciembre*, *Formato Único Territorial* y el *Plan de Gobierno*.

Respecto al procedimiento de elaboración:

1. Realizar un diagnóstico financiero, lo que se traduce en un análisis del comportamiento histórico de las finanzas (ingresos, gastos, déficit y financiación).
2. Realizar el análisis de la disponibilidad de recursos, clasificados por fuente de financiación, con la finalidad de determinar la viabilidad fiscal para cada proyecto definido en la parte estratégica.

Para tal labor, las fuentes de financiación son: recursos propios (tributarios y no tributarios), Sistema General de Participaciones, Sistema General de Regalías, Recursos de crédito, Cofinanciación, Recursos del Presupuesto General de la Nación y Asociaciones Público Privadas.

3. Definir el costo de los programas determinados en la parte estratégica y articularlos con las fuentes de financiación del paso anterior. De aquí saldrán productos y resultados definidos.
4. Formulación del Plan Plurianual de Inversiones: incluir en forma detalladas las inversiones que se requieren para desarrollar el PDT, de acuerdo con la finalidad de recursos.

Unidad de Gestión Territorial
Partido Centro Democrático

4.8. Asunto: Etapas del Plan de Desarrollo Territorial

Los planes de desarrollo deben haber surtido la *etapa de planeación y aprobación* (según los lineamientos de la Ley 152 de 1994). Ahora, los gobiernos municipales deben poner en marcha su capacidad de empuje y trabajo para dar cumplimiento a los programas, objetivos y metas.

Ahora, en paralelo, es posible que tanto los concejos municipales como la ciudadanía (a través de veedurías o auditorías) hagan *seguimiento y evaluación a la ejecución del plan de desarrollo territorial*. Esto, con el fin de que las administraciones puedan aplicar, en caso de ser necesario y a bien lo tengan, los correctivos para garantizar el debido cumplimiento de lo propuesto en el PDT.

Es de recordar que *la rendición de cuentas no es un ejercicio exclusivo del final del periodo de mandato*. Es decir, no hace referencia a la entrega del cargo o el proceso del empalme. Por el contrario, *es una responsabilidad permanente durante todo el ciclo de la gestión pública* (es una obligación constitucional). En este entendido, rendir cuentas no debe ser visto como un obstáculo o un ejercicio de confrontación, sino como un instrumento de diálogo constante con las corporaciones públicas y la ciudadanía.

Unidad de Gestión Territorial
Partido Centro Democrático

4.9. Asunto: Plan de austeridad del gasto

Ha sido una prioridad del Gobierno Nacional el uso efectivo y eficiente de los recursos públicos, por lo cual se expidió el Decreto 1009 de 2020 que decreta un plan de austeridad que rige para las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia 2020.

Es importante tener en cuenta:

Art. 2 La planta de personal y la estructura administrativa se podrán modificar solamente cuando dicha reforma sea costo cero o genere ahorros en los gastos de la entidad.

Art. 3 La contratación de personal para prestación de servicios debe contar con una revisión previa y rigurosa que justifiquen la contratación. Solo se celebrarán contratos que sean estrictamente necesarios para coadyuvar el cumplimiento de los fines de cada entidad y que no pueda realizarse con el personal de planta.

Art. 4 Se deberán adelantar acciones para racionalizar reconocer y pagar horas extras y vacaciones a las estrictamente necesarias.

Art. 5 Las entidades deben de abstenerse de iniciar contratación de adquisición, cambio o mejoras suntuosas de sus sedes

Art. 10 Realizar los eventos que sean estrictamente necesarios para la entidad y privilegiar sus espacios.

Art. 13 Las entidades deberán abstenerse de celebrar contratos de publicidad y propaganda personalizada o que promocióne la gestión del Gobierno Nacional, adquirir libros, revistas similares.

Art. 14 Para el gasto eficaz y eficiente de papelería y telefonía las entidades deberán usar preferentemente medios digitales, racionalizar llamadas y contratar planes corporativos de telefonía móvil que permitan ahorros del 10% respecto al año anterior.

Art. 16 y 17 Queda prohibida la realización de recepciones, fiestas, conmemoraciones o condecoraciones.

Art. 18 Las entidades deberán adoptar acciones en materia ambiental como implementar sistemas de reciclaje y fomentar cultura de ahorro de agua y energía e instalar, en cuanto sea posible, sistemas de ahorro en este sentido.

Art. 20 Las entidades deben hacer seguimiento al cumplimiento de este decreto e implementarán medidas adicionales que consideren pertinentes para hacer la austeridad en el gasto público. Las oficinas de control interno verificarán el cumplimiento.

Unidad de Gestión Territorial
Partido Centro Democrático

4.10. Asunto: Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas

El Presidente de la República sancionó la Ley 2020 del 17 de julio de 2020 mediante la cual se crea el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas.

A través de este mecanismo se identificarán aquellas obras, financiadas total o parcialmente con recursos públicas, que requieren de evaluación o inversión técnica, física o financiera, con el fin de ayudar a su destinación definitiva.

La herramienta estará a cargo de la Contraloría y se alimentará de la información reportada por las entidades de orden nacional, departamental, municipal y distrital.

Estas entidades contarán con un plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para realizar el reporte inicial de obras inconclusas, prorrogables por otros tres con la aprobación de la Contraloría.

A su vez, las entidades deberán garantizar el acceso y suministro de la información en tiempo real sobre la ejecución de los contratos de obras civiles, para lo que podrán exigir dichas condiciones a los contratistas.

La información a incorporar es:

- a. Nombre de la entidad contratante
- b. Fuente de financiación
- c. Identificación de contratista
- d. Clase de obra
- e. Ubicación geográfica
- f. Área del predio
- g. Planos aprobados
- h. Licencia de construcción y ambientales
- i. Área contratada y área total construida
- j. Presupuesto inicial de la obra y sus modificaciones

Para mayor información, consulta la norma en el siguiente enlace: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202020%20DEL%2017%20DE%20JULIO%20DE%202020.pdf>

Unidad de Gestión Territorial
Partido Centro Democrático

4.11. Asunto: Obras por Impuestos

El programa está restringido para los municipios localizados en zonas ZOMAC o municipios que, de acuerdo con el concepto de la Agencia de Renovación del Territorio ART, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de las ZOMAC o algunas de ellas.

Durante la vigencia 2020 serán elegibles los proyectos de obras por impuestos de que trata el Artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, registrados hasta el 10 de marzo de 2020 en el Banco de proyectos de inversión.

Las empresas o personas naturales obligadas a llevar contabilidad, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable

PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO NIT. 900.754.646-8

Calle 66 No. 7 – 59 | Teléfonos: (+57 1) 7429336 - 7432157 | Bogotá D.C., Colombia

inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores 33.619 UVT (\$1.151. millones para 2019) podrán celebrar convenios del nivel nacional y recibir a cambio títulos para el pago de impuestos sobre la renta, los cuales no podrán superar el 30% del patrimonio contable del contribuyente.

El Objeto de los proyectos los cuales deben estar sujeto a la evaluación de viabilidad del sectorial están relacionados con: Agua potable y saneamiento básico; Energía; Salud pública; Educación pública; Bienes públicos rurales; Adaptación al cambio climático y gestión del riesgo; Pagos por servicios ambientales; Tecnologías de la información y comunicaciones; Infraestructura de transporte; Infraestructura productiva; Infraestructura cultural; Infraestructura deportiva; Las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos

LA empresa o contribuyente, podrá proponer iniciativas distintas a las publicadas por la ART, las cuales deberán ser presentadas a esta Agencia y cumplir los requisitos necesarios para la viabilidad sectorial y aprobación del Departamento Nacional de Planeación -DNP.

Procedimiento:

1. Manifestación de interés por parte del contribuyente mediante escrito dirigido a la ART y al Ministerio Sectorial competente del proyecto. Informar desde qué etapa de estructuración va a desarrollar el proyecto, los gastos de pre-inversión y mantenimiento, en el caso de requerirse, adjuntar una propuesta de costos, actualización y posibles ajustes. El contribuyente podrá proponer un proyecto y este tendrá prioridad siempre que cumpla con todos los requisitos.
2. En los casos en que el contribuyente haya manifestado el interés de estructurar una iniciativa, la entidad nacional competente deberá indicar y aprobar los estudios, diseños, costos y tiempos, que debe realizar y cumplir el contribuyente para presentar la iniciativa con el lleno de requisitos necesarios para iniciar el proceso de viabilidad, evento en el cual estos costos serán incluidos en el valor total del proyecto.
3. Viabilización de iniciativas, a cargo del Ministerio Sectorial.
4. Aprobación para la suscripción del convenio a cargo de la ART.
5. Suscripción del convenio entre el contribuyente y el Ministerio sectorial. El convenio estará regido por el régimen aquí previsto y en su defecto por las normas de derecho privado.
6. Reglas del convenio:
 - a) Interventoría. Determinada por Ministerio Sectorial y el costo hará parte del proyecto.

PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO NIT. 900.754.646-8

Calle 66 No. 7 – 59 | Teléfonos: (+57 1) 7429336 - 7432157 | Bogotá D.C., Colombia

- b) Supervisión. A cargo del Ministerio Sectorial.
 - c) Garantías (Pólizas). Serán fijadas por el Ministerio Sectorial y otorgadas por el contribuyente
 - d) Naturaleza de los recursos para la ejecución del proyecto. Corresponderán a recursos propios del contribuyente.
 - e) Subcontratos. Les aplica el régimen de contratación correspondiente a la naturaleza jurídica del contribuyente.
 - f) Condiciones del Convenio y de los subcontratos. Serán realizados a precio de mercado
 - g) Ejecución directa por parte del contribuyente. Para este caso, los bienes y servicios que incorpore serán valorados a precios de mercado.
 - h) Tratamiento tributario y contable de los convenios celebrados. Tendrán el tratamiento tributario y contable que les corresponda según su naturaleza y las normas que resulten aplicables. los convenios no estarán sometidos a retención y/o autorretención en la fuente a título del impuesto sobre la renta.
 - i) Modificaciones y adiciones. Cualquier ajuste en el proyecto que implique la modificación del convenio de obras por impuestos, deberá ser aprobado Ministerio Sectorial, ART y DNP.
 - j) Cesiones. Los convenios podrán ser cedidos previa aprobación de las entidades competentes.
 - k) Incumplimiento. En el convenio se pactarán las multas y sanciones aplicables por el incumplimiento del contratista.
 - l) Régimen jurídico aplicable y solución de controversias contractuales. Para los convenios celebrados se regirán por las normas de derecho privado.

 - m) Publicidad. Deberá estar en un sitio visible para el público ubicado en las inmediaciones del proyecto, el contribuyente deberá colocar una valla publicitaria en la cual informe el proyecto que le ha sido asignado.
 - n) Títulos para la Renovación del Territorio -TRT. Serán autorizados por Min. Hacienda, como contraprestación de las obligaciones derivadas de los convenios de obras por impuestos. Estos títulos, podrán ser utilizados por su tenedor para pagar hasta el 50% del impuesto sobre la renta y complementarios.
- Las personas jurídicas que tengan deudas por concepto del impuesto sobre la renta, podrán asumir el pago de las mismas a través de los TRT.

 - El mecanismo podrá ser usado de manera conjunta por varios contribuyentes para la realización de un mismo proyecto.

- El Consejo Superior de Política Económica y Fiscal CONFIS aprobará el cupo máximo de aprobación de proyectos, a cargo de los cuales se podrán celebrar los convenios.

- Los contribuyentes no podrán realizar proyectos a los que se refiere la presente disposición, que correspondan a los que deban ejecutar en virtud de mandato legal, acto administrativo o decisión judicial. Adicional a lo anterior, las empresas dedicadas a la exploración y explotación de minerales e hidrocarburos, y las calificadas como grandes contribuyentes dedicadas a la actividad portuaria, no podrán desarrollar proyectos de infraestructura física que tengan relación de causalidad con su actividad generadora de renta.

Anexo:

Manual operativo de Obras por Impuestos

Link: <https://www.renovacionterritorio.gov.co/descargar.php?idFile=23106>

Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019 (Ley de crecimiento)

Link:

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202010%20DEL%2027%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202019.pdf>

Ley 1819 del 29 de dic 2016

Link:

<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201819%20DEL%2029%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202016.pdf>

Listado de municipios Zomac:

<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201650%20DEL%2009%20DE%20OCTUBRE%20DE%202017.pdf>

Cordialmente,

Unidad de Gestión Territorial

Partido Centro Democrático

4.11. Asunto: Reglamentación Parcial de contratos en operaciones de crédito y acuerdos de pago con Min. Hacienda. Decreto 1121

El gobierno Nacional mediante Decreto 1121 del 12 de agosto, estableció los procedimientos que deberán realizar las entidades territoriales ante Min. Hacienda

PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO NIT. 900.754.646-8

Calle 66 No. 7 - 59 | Teléfonos: (+57 1) 7429336 - 7432157 | Bogotá D.C., Colombia

para acceder a los beneficios temporales de que trata el Artículo 156 de la Ley 2010 de 2019 (Ley de Crecimiento) respecto a créditos y acuerdos de pago suscritos con la Nación - Min. Hacienda al 27 de diciembre de 2019, en los porcentajes establecidos en la citada Ley, según la categoría a la cual pertenezcan.

Para municipios: de 6ta el 100%, 5ta el 90%, 4ta el 80%, 3ra el 70%, 2da el 60% y 1ra y Especial el 50%.

Para departamento: de 4ta el 80%, 3ra el 70%, 2da el 60% y 1ra y especial 50%.

Los beneficios podrán ser solicitados por las entidades territoriales a más tardar dentro del año siguiente a la fecha de publicación del presente decreto y el siguiente es el procedimiento:

- El representante legal deberá solicitar a Min. Hacienda, la aplicación de los beneficios, junto con la liquidación del valor adeudado por concepto del capital y los intereses causados hasta la fecha estimada de pago y copia del decreto de la categoría presupuestal vigente al 27 de diciembre de 2019 o la certificación de la Contador General.
- Min. Hacienda tendrá un plazo no mayor de 10 días hábiles para remitir a la entidad territorial la certificación con la liquidación de capital e intereses causados hasta la fecha estimada de pago informada por la entidad territorial, detallando los intereses que serán objeto de los beneficios temporales.
- Las entidades territoriales deberán realizar el pago total del capital adeudado junto con el valor de los intereses que no fueron objeto del beneficio temporal.
- Una vez realizado este pago, las entidades territoriales deberán remitir a Min. Hacienda los soportes correspondientes dentro de los 8 días hábiles siguientes.
- Una vez recibidos los soportes Min. Hacienda emitirá el paz y salvo a la entidad territorial dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de recepción.

El procedimiento aplicará también para aquellas obligaciones que se encuentren en cobro ejecutivo por vía judicial o cobro coactivo. El cumplimiento de las obligaciones, por parte de las entidades territoriales, conllevará a la suspensión o terminación de los respectivos procesos judiciales o administrativos de cobro.

En caso de que las entidades territoriales no puedan realizar el pago en la fecha inicialmente propuesta, deberán solicitar nuevamente la liquidación indicando la nueva fecha de pago. En todo caso, el pago deberá realizarse a más tardar dentro del año siguiente a la fecha de publicación del presente decreto. Las entidades territoriales que soliciten los beneficios temporales y presenten incumplimiento

PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO NIT. 900.754.646-8

Calle 66 No. 7 - 59 | Teléfonos: (+57 1) 7429336 - 7432157 | Bogotá D.C., Colombia

respecto de las obligaciones de pago objeto de los beneficios, perderán la totalidad de los beneficios.

Unidad de Gestión Territorial-UGT

Partido Centro Democrático.

4.12. Asunto: Entidades VINCULADAS al Ministerio de Hacienda de interés para gestión administrativa de nuestros mandatarios

Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas Financieras y Ahorro y Crédito – FOGACOOB (Decreto 2206 de 1998): Asegura los depósitos y ahorros de las entidades cooperativas inscritas.

Financiera de Desarrollo Territorial S.A - FINDETER (Decreto 4167 de 2011 y Ley 57 de 1989): Es una sociedad de economía mixta del orden nacional. Tiene por objeto la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.

Financiera de Desarrollo Nacional S.A – FDN (Art. 258 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero): Es una sociedad de economía mixta del orden nacional, tiene por objeto principal promover, financiar y apoyar empresas o proyectos de inversión en todos los sectores de la economía.

La Previsora S.A. Compañía de Seguros S.A.: Tiene por objeto celebrar y ejecutar contratos de Seguro, Coaseguro y Reaseguro que amparen los intereses asegurables que tengan las personas naturales o jurídicas privadas, así como los que directa o indirectamente tengan la Nación, el Distrito Capital de Bogotá, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas de cualquier orden, asumiendo todos los riesgos.

Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar – COLJUEGOS (Decreto 4142 de 2011): Tiene por objeto la explotación, administración, operación y expedición de reglamentos de los juegos que hagan parte del monopolio rentístico sobre los juegos de suerte y azar.

Central de Inversiones S.A. – CISA (Decreto 4819 de 2007, modificado por el Decreto 3409 de 2008): Tiene por objeto gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier

PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO NIT. 900.754.646-8

Calle 66 No. 7 – 59 | Teléfonos: (+57 1) 7429336 - 7432157 | Bogotá D.C., Colombia

título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatorios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden o rama, organismos autónomos e independientes, o sociedades con aportes estatales de régimen especial y patrimonios autónomos titulares de activos provenientes de cualquiera de las entidades descritas.

Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE: Tiene por objeto administrar bienes especiales que se encuentran en proceso de extinción o se les haya decretado extinción de dominio.

Fiduciaria la Previsora S.A. Tiene por objeto la celebración, realización y ejecución de todas las operaciones autorizadas a las sociedades fiduciarias.

Positiva Compañía de Seguros S.A (Art. 2 Decreto 1234 de 2012): Tiene por objeto la realización de operaciones de seguros de vida y afines.

Unidad de Gestión Territorial-UGT
Partido Centro Democrático.

Link Decreto 1068 del 26 de Mayo De 2015:
<https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/content/conn/ConexionContent/path/Enterprise%20Libraries/Minhacienda/elministerio/NormativaMinhacienda/DUR/3-3-2017-DUR.htm>

Unidad de Gestión Territorial
Partido Centro Democrático

4.13. Asunto: Fondos Espaciales de interés administrados por el Ministerio de Hacienda

Presentamos algunos Fondos relevantes y de interés para gestión administrativa de nuestros mandatarios, los cuales son administrado en cierto grado por el Ministerio de Hacienda.

PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO NIT. 900.754.646-8

Calle 66 No. 7 – 59 | Teléfonos: (+57 1) 7429336 - 7432157 | Bogotá D.C., Colombia

Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME (Decreto 444 del 21 de marzo de 2020): Tiene por objeto atender las necesidades de recursos para la atención de salud, estos recursos podrán ser utilizados para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos en el territorio nacional.

Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET (Ley 549 del 28 de diciembre de 1999): Tiene como objeto recaudar y asignar los recursos a las cuentas de los entes territoriales y administrar los recursos del Sistema General de Pensiones y de los regímenes pensionales excepcionados del Sistema.

Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles-FEPC (Decreto 1880 de 2014). Es un fondo cuenta, el cual tiene como función atenuar en el mercado interno, el impacto de las fluctuaciones de los precios de los combustibles en los mercados internacionales.

Fondo CREE (Decreto 2222 de 2013): Es un Fondo Especial cuyos recursos están destinados a atender los gastos del crecimiento estable de los presupuestos del Sena, ICBF y del Sistema de Seguridad Social en Salud a través de los recursos provenientes de la subcuenta de que trata el artículo 29 de la misma ley.

Fondo de Desarrollo para La Guajira-FONDEG (Decreto 611 de 2002): Es una cuenta especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tiene por objeto, administrar los recursos provenientes del impuesto de ingreso a la mercancía.

Fondo de Reserva para la Estabilización de la Cartera Hipotecaria – FRECH (Decreto 2587 de 2004): El Fondo fue creado por el artículo 48 de la Ley 546 de 1999, como un fondo-cuenta de la Nación y administrado por el Banco de la República.

Unidad de Gestión Territorial-UGT

Partido Centro Democrático

Link Decreto 611 de 2002: [http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1129865#:~:text=DECRETO%20611%20ODE%202002&text=\(abril%2005\)-,por%20el%20cual%20se%20reglamenta%20el%20Fondo%20de%20Desarrollo%20para,y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1129865#:~:text=DECRETO%20611%20ODE%202002&text=(abril%2005)-,por%20el%20cual%20se%20reglamenta%20el%20Fondo%20de%20Desarrollo%20para,y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones).

PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO NIT. 900.754.646-8

Calle 66 No. 7 – 59 | Teléfonos: (+57 1) 7429336 - 7432157 | Bogotá D.C., Colombia

Link Decreto 1068 del 26 de Mayo De 2015:
<https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/content/conn/ConexionContent/path/Enterprise%20Libraries/Minhacienda/elministerio/NormativaMinhacienda/DUR/3-3-2017-DUR.htm>

4.14. Asunto: Saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales. Ley 2044 del 30 de julio de 2020

El Congreso de la Republica aprobó la Ley 2044 del 30 de julio de 2020, que tiene por objetivo sanear de manera definitiva la propiedad de los asentamientos humanos ilegales consolidados y precarios en bienes baldíos urbanos, bienes fiscales titulables, y los que existan en predios de propiedad legítima a favor de particulares, cuya ocupación o posesión, sea mayor de 10 años, de igual modo la titulación de predios de uso público a favor de entidades territoriales.

Se presenta el procedimiento para la identificación y transformación jurídica de Bienes Baldíos Urbanos a Bienes Fiscales, Bienes Fiscales Titulables o bien de uso público.

Se establece 1 año posterior a la promulgación de esta ley para que los municipios o distritos realicen un estudio técnico y jurídico que permita establecer el área y la existencia por 20 años o más, de todos los espacios públicos construidos. Para tal fin se elaborarán registros cartográficos y formularios mediante sistemas de información geográfica y alfanumérica.

Los municipios o distritos procederán a realizar la declaratoria de espacio mediante acto administrativo a favor de la entidad territorial donde se localizan. El acto administrativo de la declaratoria servirá como reconocimiento urbanístico del espacio público existente y, en segundo lugar, hará las veces de título de propiedad a favor de la entidad territorial y constituirá título de propiedad a favor de la entidad territorial donde se localicen dichos bienes.

En los asentamientos humanos ilegales consolidados que se encuentren ubicados en predios de propiedad legítima a favor de particulares, cuya posesión sea igualo mayor de diez (10) años, sin que el propietario legítimo y a falta de éste, sus herederos o terceros interesados hayan hecho uso de las instancias administrativas y judiciales o habiéndolas hecho hasta la fecha no hayan podido adquirirlos, el ente territorial podrá obtener su propiedad a través de expropiación por vía administrativa, por motivos de utilidad pública e interés social como lo establece el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

La presente Ley también contempla entre otras disposiciones:

La Obtención de la propiedad por motivos de utilidad pública e interés social.

El contenido del Acto administrativo de cesión a título gratuito

El mecanismo de Registro del acto administrativo de cesión a título gratuito del bien fiscal tituable.

La Titulación de predios de uso público a favor de entidades territoriales ubicados en zonas legalizadas urbanísticamente y sin proceso de legalización urbanística.

Unidad de Gestión Territorial-UGT

Partido Centro Democrático.

4.15. Asunto: Registro Nacional de Obras Inconclusas. Ley 2020 del 17 de julio de 2020

El Congreso de la Republica aprobó la Ley 2020 del 17 de julio de 2020, que crea el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas y ordenar que se incorpore la identificación de aquellas obras financiadas con recursos públicos, que requieren de inversión técnica, física o financiera, con el fin de definir las acciones requeridas para concretar su destinación definitiva.

El registro estará bajo la dirección y coordinación de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata de la Contraloría General de la República que contendrá el inventario actualizado de obras civiles inconclusas compuesto por la información reportada por las entidades estatales del orden nacional, departamental, municipal, distrital y demás órdenes institucionales, o la información obtenida por la Contraloría.

Las entidades contarán con un término perentorio de 3 meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley (17-Jul-20), para realizar el reporte inicial al Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de su jurisdicción. El término será prorrogable hasta por 3 meses adicionales, previa aprobación de la Contraloría.

Las entidades estatales deberán garantizar la actualización permanente del Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas. Se incluirán un Registro de las obras civiles

ya terminadas que no se encuentren en funcionamiento. Los responsables de hacer el inventario de obras inconclusas, serán los ministros, gerentes, presidentes, directores, superintendentes, gobernadores, alcaldes, y demás representantes legales de entidades estatales.



La Contraloría expidió la Resolución No. REG-ORD-042-2020 del 25-Ago-2020, con la reglamentación de la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal, a través del SIRECO" donde se estableció que la información concerniente al Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas se rendiría a través del SIRECI. Información que fue dada a conocer a las entidades territoriales mediante la Circular No. 2020EE0096013 del 28-Ago-2020.

Link Resolución No. REG-ORD-042-2020 del 25 de agosto de 2020:
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=97275&dt=S>

Unidad de Gestión Territorial-UGT
Partido Centro Democrático.

PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO NIT. 900.754.646-8

Calle 66 No. 7 – 59 | Teléfonos: (+57 1) 7429336 - 7432157 | Bogotá D.C., Colombia